



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, enero catorce (14) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo COOPCREDIFACIL Nit.900.582.659-4 contra JAIRO DE JESUS SIERRA TORRES c. c. No.10170006 y LUZ MARINA TORRES BUITRAGO c. c. No.36148027 Rad. 41001-41-89-004-2020-00659-00

De conformidad con el Artículo 286 del Código General del Proceso, se procede a corregir el auto de fecha 14 de diciembre de 2020, mediante el cual se rechazó la demanda.

Revisado el expediente se observa que a través del correo electrónico de fecha 2 de diciembre de 2020, la parte actora adjunta memorial de subsanación de la demanda, sin embargo, le fue rechazada refiriendo que la parte actora no la había subsanado.

Pues bien, al evidenciarse que efectivamente la subsanación de la demanda se realizó de manera oportuna y dentro de los términos de ley, situación que se omitió al momento de rechazar esta, tenemos que conforme a lo anterior se corrige el auto proferido para que en su lugar se proceda al estudio de la demanda y subsanación.

Baste lo expuesto, para que se,

RESUELVA



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

PRIMERO.- CORREGIR el auto de fecha 14 de diciembre de 2020 por las razones esbozadas.

SEGUNDO.- En firme este proveído, vuelvan las diligencias al despacho para decidir.

NOTIFÍQUESE;

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ